

San Borja, 27 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-GEG/INDECOPI

VISTOS

El Informe N° 000052-2025-UAB/INDECOPI de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 000045-2025-OAF/INDECOPI de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000249-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el artículo 49 y el literal c) del artículo 50 del mencionado Decreto Legislativo N° 1033 establecen que la Gerencia General es el máximo órgano ejecutivo y administrativo de la institución, y tiene la función de ejercer la representación legal del INDECOPI. Asimismo, el artículo 12 y el literal b) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado mediante Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad, responsable de la adecuada gestión de los diversos sistemas administrativos en la institución, quien ejerce la representación legal de la entidad, siendo posible que la delegue a otros funcionarios de la institución;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), establece el nuevo marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como para regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que su entrada en vigencia es a los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la aprobación de su Reglamento, siendo este aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2025, por lo que la Ley entró en vigencia el 22 de abril de 2025;

Que, el artículo 25 de la Ley y los artículos 18 y 19 de su Reglamento, incluyen como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados

en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa;

Que, el literal b), numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, precisándose que en el caso de los organismos públicos es la Gerencia General;

Que, el numeral 25.2 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, mediante la Resolución N° 000001-2025-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de enero de 2025, se delegaron facultades y atribuciones de la Gerencia General del INDECOPI a diversos funcionarios de la entidad durante el Año Fiscal 2025;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la Entidad, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas a la Gerencia General de la Entidad en diversos funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual para el año fiscal 2025;

Que, con el Informe N° 00045-2025-OAF/INDECOPI, la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N° 00052-2025-UAB/INDECOPI, analiza la entrada en vigencia de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; por lo que en atención a ello, presenta la propuesta de delegación de facultades de la Gerencia General en su condición de Autoridad de la gestión administrativa, fundamentada en las actividades establecidas en el ROF y la normativa vigente, con el objetivo de optimizar la gestión para la contratación eficiente de bienes, servicios y obras;

Que, mediante el Informe N° 000249-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta legalmente viable que la Gerencia General, en su condición de Autoridad de la gestión administrativa, delegue diversas facultades en los funcionarios de la entidad durante el año fiscal 2025, garantizando así el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario delegar determinadas facultades asignadas a la Gerencia General, en los procesos de contratación pública, así como adaptar sus disposiciones al marco normativo previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, durante el Año Fiscal 2025.

- a. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades del INDECOPI, así como sus modificatorias.
- b. Aprobar la compatibilización de requerimientos.
- c. Aprobar los expedientes técnicos de obra.
- d. Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos.
- e. Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando la estrategia de contratación determina que existe el riesgo objetivamente sustentando de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.
- f. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
- g. Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, si lo hubiere.
- h. Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos.
- i. Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general y sus respectivas adendas.
- j. Suscribir convenios para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o fase de selección de bienes, servicio en general, consultorías y otras y sus respectivas adendas.
- k. Suscribir, modificar, y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, así como los contratos complementarios, cuando corresponda, incluyendo las órdenes de compra y las ordenes de servicio que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento. Así como, los que deriven de procedimientos de selección desarrollados en el marco de los convenios a que se refieren los literales i) y j). Se incluye las Adendas de los contratos.
- l. Suscribir, modificar, y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, al que se refiere el literal n) del numeral 7.1. del artículo 7 de la Ley, así como suscribir sus adendas.
- m. Suscribir el contrato tripartito para el funcionamiento de la Junta de prevención y resolución de disputas (JPRD).
- n. Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual, así como suscribir el acta acordando la fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante, además, efectuar la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.

- o. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras hasta por el máximo permitido por la Ley.
- p. Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley.
- q. Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreviniente bajo causa imputable a alguna de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento.
- r. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
- s. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197 del Reglamento.
- t. Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por la Ley.
- u. Suscribir contratos complementarios hasta por el máximo permitido por la Ley.
- v. Verificar que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones del INDECOPI se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.
- w. Designar a una o más unidades de organización como Áreas Técnicas Estratégicas para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias.
- x. Representar al Indecopi ante la Dirección General de Abastecimiento – MEF, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, el Organismo Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes – OECE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites, y gestiones que se realicen ante dichas instancias.
- y. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre posibles infracciones que puedan derivar en sanciones, conforme al artículo 359 del Reglamento. Asimismo, será necesario gestionar todas las comunicaciones, actuaciones y solicitudes de sanción relacionadas con los procedimientos de selección, tanto ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) como ante el Tribunal de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República. Además, se coordinará la publicación de información exigida por mandato legal y la solicitud de datos y consultas pertinentes ante otras entidades en el ámbito de las contrataciones públicas.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe de la Unidad de Abastecimiento del INDECOPI, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, durante el Año Fiscal 2025.

- a. Aprobar los expedientes de contratación mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como suscribir y modificar las órdenes de compra y servicio que se generen a partir de estos
- b. Suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios con personas naturales al amparo de la prórroga dispuesta por el acápite iv) de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- c. Suscribir los contratos, órdenes de compra o de servicio respecto a los contratos menores de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.
- d. Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 228 del Reglamento de la Ley

- N° 32069, así como las que perfeccionen contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- e. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.
 - f. Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Pladicop para generar las constancias de prestación.

Artículo 3.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECOPI, la facultad de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio al amparo del principio de eficacia y eficiencia, y de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la Ley N° 32069.

Artículo 4.- La delegación de facultades establecida en la presente resolución comprende la atribución de decidir y resolver, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales aplicables.

Artículo 5.- Disponer que los funcionarios comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, informen trimestralmente a la Gerencia General del INDECOPI, respecto las actuaciones derivadas de la delegación de facultades contenidas en esta Resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del INDECOPI (www.gob.pe/indecopi), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.